ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa | 3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 300

6 de febrero de 2014

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a otorgar las escrituras y documentos públicos pertinentes para concretar la venta, por el precio de un dólar ($1.00), al Municipio de Guayanilla de la Escuela Central Rufina y la Escuela Bienvenido Castro de dicha municipalidad, para el desarrollo de centros para niñas y niños maltratados; y por ende cumplir con las disposiciones de las Resoluciones Conjuntas Núm. 238 y 239 de 2012.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La **Resolución Conjunta Núm. 238-2012** ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a vender, por el precio de un dólar ($1.00), al Municipio de Guayanilla, la Escuela Central Rufina, que ubica en el Barrio Rufina de dicha municipalidad. El Municipio de Guayanilla tiene el interés de desarrollar un centro para niñas maltratadas en dichas instalaciones. Asimismo, la **Resolución Conjunta 239-2012** ordena al DTOP a vender, por el precio de un dólar ($1.00) al Municipio de Guayanilla, la Escuela Bienvenido Castro, que ubica en el Barrio Macaná de dicha municipalidad. La Administración Municipal desea convertir las instalaciones en un centro para niños maltratados.

Las Resoluciones Conjuntas antes mencionadas disponen en su Sección 2 que el Departamento de Transportación y Obras Públicas *"otorgará el correspondiente título de propiedad, así como las escrituras y documentos públicos pertinentes al Municipio de Guayanilla, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de su aprobación."* No obstante, el Municipio de Guayanilla ha denunciado que, a pesar de haber transcurrido el término antes mencionado, el DTOP se niega a otorgar las escrituras públicas pertinentes para concretar

la transacción tanto de la Escuela Central Rufina como de la Escuela Bienvenido Castro de Guayanilla.

Sabido es que bajo nuestro ordenamiento jurídico el Departamento de Transportación y Obras Públicas viene obligado a otorgar las escrituras y los documentos públicos necesarios para cumplir con las disposiciones de las Resoluciones Conjuntas 238 y 239 de 2012. Veamos.

La Sección 18 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico establece que *"Se determinará por ley los asuntos que puedan ser objeto de consideración mediante resolución conjunta, pero* ***toda resolución conjunta seguirá el mismo trámite que un proyecto de ley****."* (Énfasis nuestro) Por su parte, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 2 de 4 de marzo de 1953 para cumplir con esta disposición constitucional. En su Sección 1, la Ley Núm. 2, antes citada, establece que *"Toda legislación que haya de perder su fuerza al realizarse la obra, o cumplirse la finalidad que persigue, será objeto de consideración por la Asamblea Legislativa mediante resolución conjunta y no formará parte de los estatutos permanentes de Puerto Rico.* ***Estas resoluciones seguirán el mismo trámite que los proyectos de ley.*** *Se excluyen aquellos casos en que la materia que deba considerarse como resolución conjunta sea parte necesaria, aunque incidental, de una materia principal que deba considerarse mediante proyecto de ley."* (Énfasis nuestro)

En Noriega Rodríguez v. Hernández Colón, 135 D.P.R. 406, 450-451 (1994), sobre unas resoluciones conjuntas referentes al "barril de tocino" debidamente aprobadas por la Asamblea Legislativa y firmadas por el Gobernador en aquel entonces, el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó que una vez el Gobernador las firmó, las convirtió en ley, por lo que "*éstas se ven afectadas por la disposición Constitucional que obliga al Gobernador a "cumplir y hacer cumplir las leyes", Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Las expresiones vertidas en la Convención Constituyente despojan toda duda de que dicha disposición constitucional "****le impone un deber ministerial al Gobernador no tan sólo de hacer cumplir la ley sino también de cumplirla****", por lo que éste, habiendo firmado la misma, tenía la obligación de darle curso al mandato impuesto por estas Resoluciones de distribuir los fondos asignados por ésta."* (Énfasis nuestro)

Por otro lado, el Departamento de Justicia interpretando a Noriega Rodríguez ha expresado, en relación a las resoluciones conjuntas y a las asignaciones legislativas, que *"una vez aprobada una Resolución Conjunta por la Legislatura, el funcionario de la Rama Ejecutiva a quien va*

dirigida viene obligado a asignar los fondos según lo indique el legislador." Continua señalando la agencia que *"una vez la Rama Legislativa ejerce su prerrogativa constitucional de legislar,* ***no puede la Rama Ejecutiva de Gobierno ignorar el mandato legislativo contenido en una ley o resolución conjunta, y debe acatar lo contenido en éstas****."* (Énfasis nuestro) (Véase Op. Sec. Just. Núm. 6 de 1998)

Además, el Departamento de Justicia, interpretando una Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa, señaló que las Resoluciones Conjuntas tienen el carácter de leyes, siguiendo el mismo trámite de los proyectos de ley. Recalca la agencia que las Resoluciones Conjuntas se distinguen de las leyes solamente en que las primeras pierden su fuerza al realizarse la obra o cumplirse la finalidad que persiguen; mientras que las segundas tienen fuerza permanente, hasta que sean derogadas o modificadas. (Véase Op. Sec. Just. Núm. 11 de 1973).

Cabe mencionar que el Departamento de Educación no mostró interés alguno en utilizar las escuelas que fueron destinadas al Municipio de Guayanilla mediante las Resoluciones Conjuntas que nos ocupan. Los edificios públicos sin uso alguno corren el riesgo de convertirse en un problema de seguridad o salud pública para la comunidad, por lo que la pasada Asamblea Legislativa consideró meritorio transferir la titularidad de estas instalaciones al Municipio de Guayanilla para su desarrollo a beneficio de la niñez puertorriqueña.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a otorgar las escrituras y documentos públicos pertinentes para concretar la venta, por el precio de un dólar ($1.00), al Municipio de Guayanilla de la Escuela Central Rufina y la Escuela Bienvenido Castro de dicha municipalidad, para el desarrollo de centros para niñas y niños maltratados; y por ende cumplir con las disposiciones de las Resoluciones Conjuntas Núm. 238 y 239 de 2012.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas radicará en las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos el detalle de las gestiones realizadas para cumplir

con las Resoluciones Conjuntas Núm. 238 y 239 de 2012, no más tarde de treinta (30) días después de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.